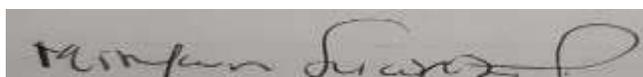


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 2 de diciembre de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Enero 26 de 2022.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2021-00070-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFANSO PAREJA PÉREZ
DEMANDADA:	OLGA RAMÍREZ DE SANÍN JAVIER ALEJANDRO VALENCIA HENAO PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 019
ASUNTO:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

El apoderado de la parte actora manifestó dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de la presente anualidad, haciendo la salvedad que según el mismo certificado de tradición y libertad del bien, se tiene que el señor LUIS FELIPE MPONSALVE no es titular del derechos reales de dominio del predio de mayor extensión identificado con M.I. 026-5678, de lo que se colige que los titulares de derechos reales de dominio del predio de mayor extensión son los señores OLGA RAMÍREZ DE SANIN y JAVIER ALEJANDRO VALENCIA HENAO, según las anotaciones números

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

5 y 7; como quiera que la anterior demanda, los documentos anexos a ella reúne los requisitos legales y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73. Ss; 82, ss; en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Concepción (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve el señor LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ, en contra de OLGA RAMÍREZ DE SANIN, JAVIER ALEJANDRO VALENCIA HENAO y DEMÀS PERSONAS DETERMINADA E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las DEMÀS PERSONAS DETERMINADA E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en la regla 6ª del artículo 375 C.G.P.

SEXTO: Ordénase al demandante instalar una valla en el inmueble, con las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 375-7 del C.G.P. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SÈPTIMO: Se accede a lo solicitado pro la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5678 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37eae2880fa945c0f6b40770d4c0d57971d1739c86a3d0519154b7ad88def4be

Documento generado en 26/01/2022 04:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)